



C.E. N° 286933

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO N° 10 a/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 ENE 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Comercio e Inversión entre la República Oriental del Uruguay y la República de Guatemala", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 3 de octubre de 2019.

Antecedentes

El Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Comercio e Inversión entre la República Oriental del Uruguay y la República de Guatemala, fue propuesto por Uruguay en octubre de 2013 en base a los compromisos asumidos en la Declaración Conjunta de la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Uruguay-Guatemala suscrita el 6 de setiembre de 2013. A través del referido instrumento, ambos países acordaron, entre otros temas, realizar esfuerzos a fin de establecer una Comisión Bilateral de Cooperación Económico-Comercial, la cual se reunirá para profundizar e impulsar la cooperación en el área de las relaciones comerciales entre Guatemala y Uruguay.

Al respecto, una vez concluidos los intercambios entre los equipos técnicos de ambos países, el Acuerdo fue suscrito por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador Ariel Bergamino, el 3 de octubre de 2019 en Montevideo, durante la visita del señor Viceministro de Integración y Comercio Exterior de Guatemala, Julio Dougherty.

Disposiciones del Acuerdo

El Acuerdo consta de un preámbulo y siete artículos. En el preámbulo, ambas Partes expresan el deseo de reforzar los lazos de amistad y el espíritu de cooperación, expandir el comercio y fortalecer las relaciones económicas entre las Partes. Asimismo, reconocen la importancia de un ambiente abierto y previsible para el comercio internacional así como los beneficios de su incremento. Reconocen asimismo, entre otros, el papel esencial de la inversión privada en el desarrollo económico de las Partes.

El objetivo del Acuerdo, de conformidad con lo estipulado en su Artículo Uno, es promover la cooperación comercial y la inversión en diferentes campos para el beneficio mutuo, mediante la creación de un ambiente de negocios atractivo para las inversiones y para ampliar y diversificar los productos y servicios entre las Partes. Para alcanzar dicho objetivo, se indica que las Partes deberán fomentar diversas actividades, incluyendo los diálogos sobre políticas para fortalecer y expandir el comercio y la inversión, el apoyo a los empresarios y a las misiones comerciales, y el intercambio de experiencias entre las comunidades empresariales, entre otros. El Artículo Uno también indica que el Acuerdo no aplica a asuntos específicos relacionados en materia de tributación y derechos arancelarios.

En su Artículo Dos, se establece una Comisión Bilateral de Cooperación Económico-Comercial integrada por el Ministro de Economía de Guatemala y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay. En caso de ausencia de los representantes titulares, la Comisión se integrará por el Viceministro de Integración y Comercio Exterior para el caso de Guatemala, y por el Subsecretario de Relaciones Exteriores para el caso de Uruguay. Se indica además que la Comisión se reunirá cada dos años, en las fechas y lugares acordados en forma alterna en cada uno de los territorios de las Partes, o en otro que ellas acuerden.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En el Artículo Tres se establecen las funciones de la Comisión, que incluirán el velar por el buen funcionamiento del Acuerdo, examinar las relaciones comerciales y de inversiones entre las Partes (así como identificar oportunidades en las mismas), identificar y procurar eliminar los obstáculos técnicos al comercio y a la inversión bilateral y establecer grupos de trabajo sobre temas específicos, entre otras que se consideren necesarias. Asimismo, establece que en caso de considerarse necesario, la Comisión procurará el asesoramiento del sector privado en los temas referidos al trabajo de la Comisión.

En el Artículo Cuatro se indica que una Parte podrá remitir, con una solicitud por escrito, un asunto específico relativo al comercio o la inversión a la Comisión, la cual lo considerará a la brevedad una vez que la solicitud haya sido entregada.

El Acuerdo se entenderá, de acuerdo al Artículo Cinco, sin perjuicio de la legislación de cualquiera de las Partes o los derechos y obligaciones de cualquiera de ellas, derivadas de cualquier otro tratado o acuerdo internacional.

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo será resuelta en forma amistosa a través de consultas y negociaciones directas por la vía diplomática, tal como expresa el Artículo Seis.

El Artículo Siete contiene las disposiciones finales del Acuerdo, indicando que el mismo entrará en vigor una vez que las Partes hayan cumplido con las formalidades previstas en su derecho interno, y se intercambien los instrumentos de ratificación previstos. A su vez, el mencionado Artículo establece que el Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento escrito de ambas Partes en cualquier momento. El Acuerdo tendrá una duración indefinida, si bien

cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación a la otra Parte por escrito. En tal caso, la terminación surtirá efecto en la fecha acordada por las Partes o sesenta días a partir de que la notificación de terminación sea entregada.

Pertinencia del Acuerdo

La balanza comercial de Uruguay con Guatemala ha sido superavitaria a lo largo del período 2014-2018 y ha ido en aumento año tras año. El valor máximo de superávit se registró en 2018, cuando el saldo alcanzó los USD 11,8 millones. Las exportaciones tuvieron una tendencia al alza a lo largo del período. En el año 2018, las mismas alcanzaron su máximo valor, por USD 12,3 millones, representando un aumento del 14% respecto al 2017. Las importaciones, por su parte, disminuyeron entre el 2014 y 2016 para luego aumentar en 2017 a USD 712 mil. A pesar de ello, en 2018 volvieron a experimentar un fuerte descenso del 37,3%, registrándose un monto de USD 446 mil.

En lo que respecta a las ventas desde Zonas Francas, estas han sido significativas. En 2018 se totalizó un monto de USD 82,1 millones. Los dos productos que se exportaron en dicho año fueron "Concentrados de bebidas" y "Productos Farmacéuticos".

En este sentido, se estima que existe un terreno propicio en términos de complementariedad económica para que un acuerdo de cooperación comercial de este tipo estimule en el futuro el intercambio comercial y las inversiones a Uruguay.

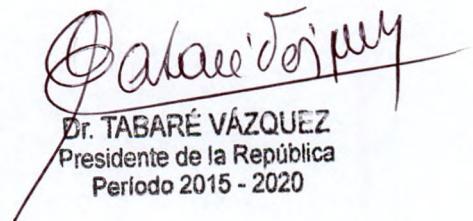
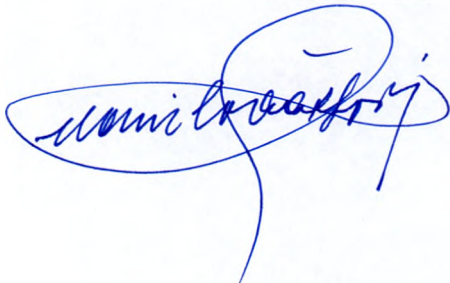
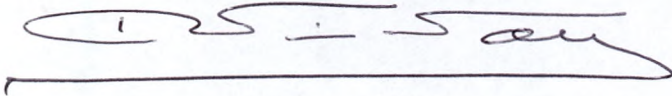
Se señala asimismo que Uruguay no está habilitado en la actualidad para exportar ningún producto de origen animal a dicho país, existiendo un notorio interés del sector privado en exportar productos lácteos y cárnicos a dicho mercado. Al respecto, el establecimiento de la Comisión Bilateral

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

podría constituir un foro apropiado para discutir, entre otros temas, la revisión de los requisitos sanitarios exigidos por Guatemala con el objetivo de diversificar nuestras exportaciones.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 286930

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

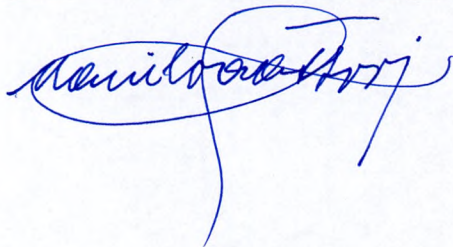
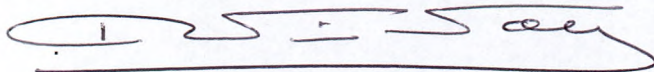
ASUNTO N° 10 b/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ENE 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Comercio e Inversión entre la República Oriental del Uruguay y la República de Guatemala", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 3 de octubre de 2019.





República Oriental del Uruguay

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO E INVERSIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La República de Guatemala y la República Oriental del Uruguay (individualmente una Parte y colectivamente las Partes);

Deseando, reforzar los lazos de amistad y el espíritu de cooperación, expandir el comercio y fortalecer las relaciones económicas entre las Partes en beneficio mutuo;

Reconociendo la importancia de promover un ambiente abierto y previsible para el comercio internacional y la inversión;

Reconociendo los beneficios que derivan del incremento del comercio internacional y las inversiones;

Reconociendo el papel esencial de la inversión privada, tanto nacional como extranjera, en el desarrollo del crecimiento, la creación de empleos, la expansión del comercio, la mejora de la tecnología y la promoción del desarrollo económico de las Partes;

Reconociendo la conveniencia de procurar resolver los problemas comerciales y de inversión entre las Partes;

Deseando reforzar el sistema multilateral de comercio, contribuyendo a un resultado exitoso para el Programa de Doha para el desarrollo que crea nuevas oportunidades comerciales para todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Tomando nota de que las Partes son miembros de la OMC y afirmando que este Acuerdo Marco de Cooperación en materia de Comercio e Inversión ("este Acuerdo"), se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de los acuerdos, entendimientos y otros instrumentos relacionados con o concluidos en el marco de la OMC;

Reconociendo el derecho inherente de las Partes a dictar sus regulaciones;

Promoviendo este Acuerdo para implementar un mecanismo de diálogo que amplíe la cooperación y desarrolle iniciativas sobre temas específicos que faciliten el comercio y





República Oriental del Uruguay

las inversiones, con vistas a ofrecer mayores oportunidades para el comercio bilateral y las inversiones;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO UNO

I. Las Partes promoverán la cooperación comercial y la inversión en diferentes campos para el beneficio mutuo, mediante la creación de un ambiente de negocios atractivo para las inversiones y para ampliar y diversificar los productos y servicios entre las Partes, fomentando y facilitando el contacto entre las empresas de ambas Partes.

II. Para alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo (I) de este Artículo, las Partes deberán fomentar y facilitar actividades, incluyendo pero no limitado a las siguientes:

- (a) Realizar diálogos sobre políticas e intercambio regular de información y opiniones para fortalecer y expandir el comercio y la inversión entre las Partes;
- (b) Fomentar las competencias en las actividades económicas de cada Parte;
- (c) Compartir información de interés relacionada con temas económicos y comerciales importantes,
- (d) Apoyar y ayudar a los empresarios y a las misiones comerciales de cada Parte para visitarse mutuamente;
- (e) Apoyar el diálogo y el intercambio de experiencias entre las comunidades empresariales de las Partes;
- (f) Establecer y desarrollar mecanismos para proporcionar información sobre oportunidades de comercio e inversión.

III. Este Acuerdo no aplica a asuntos específicos relacionados en materia de tributación y derechos arancelarios.

ARTÍCULO DOS

I. Las Partes establecen una Comisión Bilateral de Cooperación Económico-Comercial ("la Comisión") que estará integrada por representantes de ambas Partes, de la forma siguiente:





República Oriental del Uruguay

- (a) Para el caso de Guatemala, el Ministro de Economía;
- (b) Para el caso de Uruguay, el Ministro de Relaciones Exteriores;
"o" sus sucesores.

En caso de ausencia de los representantes titulares de la Comisión se integrará por:

- (a) Para el caso de Guatemala, el Viceministro de Integración y Comercio Exterior, del Ministerio de Economía;
- (b) Para el caso de Uruguay, el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores;
"o" sus sucesores.

II. Los miembros de la Comisión podrán solicitar la participación de otros funcionarios públicos cuando las circunstancias así lo requieran. La Comisión se reunirá cada dos años, en las fechas y lugares acordados en forma alterna en cada uno del territorio de las Partes, o en otro que ellos acuerden.

ARTÍCULO TRES

I. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- (a) Velar por el buen funcionamiento del presente Acuerdo Marco de Cooperación;
- (b) Examinar las relaciones comerciales y de inversiones entre las Partes;
- (c) Identificar oportunidades para expandir el comercio y las inversiones entre las Partes;
- (d) Identificar temas relevantes que puedan ser pertinentes para negociación en foros apropiados;
- (e) Considerar temas específicos de comercio, inversión, derivados del presente Acuerdo, que sean de interés para las Partes;
- (f) Identificar y procurar eliminar los obstáculos técnicos al comercio y a la inversión bilateral;
- (g) Establecer grupos de trabajo sobre temas específicos, que sean apropiados y acordados por las Partes;
- (h) Otras funciones que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento del presente Acuerdo de Cooperación.

II. En caso de considerarse necesario, la Comisión procurará el asesoramiento del sector privado, en los temas referidos al trabajo de la Comisión.





República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO CUATRO

Una Parte podrá remitir un asunto específico de comercio o de inversión a la Comisión, entregando una solicitud por escrito a la otra Parte, que incluya una descripción de la materia en cuestión. La Comisión considerará el asunto a la brevedad una vez que la solicitud haya sido entregada, a menos que la Parte requirente acuerde otra cosa.

ARTÍCULO CINCO

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de la legislación de cualquiera de las Partes o de los derechos y obligaciones de cualquiera de ellas, derivadas de cualquier otro tratado o acuerdo internacional.

ARTÍCULO SEIS

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelto en forma amistosa a través de consultas y negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO SIETE

I. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes hayan cumplido con las formalidades previstas en su derecho interno, y se intercambien los instrumentos de ratificación respectivos.

II. El presente instrumento podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento escrito de ambas Partes en cualquier momento. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el párrafo que antecede.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte por escrito, a través de la vía diplomática. En tal caso, la terminación surtirá efecto en la fecha que acuerden las Partes o sesenta (60) días a partir de la fecha en que la notificación de terminación sea entregada.





República Oriental del Uruguay

HECHO en Montevideo, el día 3 de octubre de 2019, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

Embajador Ariel Bergamino
Subsecretario de Relaciones Exteriores

POR LA REPUBLICA DE
GUATEMALA

Julio Enrique Dougherty Monroy
Viceministro de Integración y
Comercio Exterior

